



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00280-00

Incorpórense a los autos los anteriores documentos aportados por el compareciente **JAIME ALBERTO GARCÍA CASAS**, en calidad de heredero del demandado **GUILLERMO ÁLVARO CASAS CASAS**, de quien se acreditó su deceso ocurrido el **30 de junio de 1990**, como consta en el certificado de defunción adosado al plenario (fl. 7 Registro 29 expediente virtual).

Se reconoce personería al Dr. WALTER ALEJANDRO GARCÍA GARAY como apoderado judicial del referido compareciente (heredero), conforme al poder conferido.

Conforme con lo expuesto, es evidente que en el presente asunto se configura una evidente causal de nulidad que afecta la actuación adelantada, en atención a que se dirigió la demanda contra una persona fallecida hace más de 30 años.

El numeral 3º del artículo 133 del C.G.P., dispone que el proceso es nulo en todo o parte cuando: “...**se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción** o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida” (subrayado del despacho), norma que debe observarse concordante con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 159 ibidem, que dispone que el proceso se interrumpirá: “...*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem*”.

Es de aclarar, que como para el momento de la presentación de la demanda el demandado ya había fallecido, la actuación afectada de nulidad compromete el propio auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

1.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda.

2.- En proveído separado, se proveerá sobre la inadmisión de la demanda presentada, a fin de que se subsanen las falencias que dieron origen a la nulidad que por este proveído se declara.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 43 del 14-abr-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00280-00

Se inadmite la presente demanda de pertenencia y su reforma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes ítems:

1.- Toda vez que se dirige la acción de pertenencia en contra del señor GUILLERMO ÁLVARO CASAS CASAS, de quien se acreditó su fallecimiento, deberá la parte actora adecuar la demanda bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., para ello deberá dirigirse en contra de los herederos determinados y en caso de desconocerse la existencia o los nombres de los mismos, deberá dirigir la misma contra los herederos indeterminados del causante. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta del compareciente JAIME ALBERTO GARCÍA CASAS, quien deberá ser incluido en la demanda como tal.

2.- Toda vez que la presente acción se dirige en contra del fallecido GUILLERMO ÁLVARO CASAS CASAS, deberá el apoderado actor averiguar, si cursa o cursó proceso de sucesión de este, en caso afirmativo deberá indicar el número de radicación del mismo, y según fuere el caso, deberá dirigir la demanda contra quienes hayan sido reconocidos como herederos determinados de este y proceder bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., ya que dicha norma establece puntalmente contra quién se debe dirigir la demanda, y era deber de la parte realizar dicha gestión antes de iniciar la demanda respectiva.

3.- Adósesse un nuevo poder otorgado por los demandantes y dirigido en contra de las personas llamadas a comparecer (herederos determinados y/o herederos indeterminados), de ser el caso, pues los documentos adjuntos, están dirigidos en contra de una persona fallecida, siendo procedente dirigir la acción en contra de los herederos de aquél, según fuere el caso y demás personas indeterminadas. Además, deberá indicarse el correo electrónico de los poderdantes para efectos de comparecer a las audiencias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 43 del 14-abr-2023